



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN R. N° 1000 -2022-CU-UNFV

San Miguel, 02 de noviembre de 2022

Visto, el Oficio N° 0124-2022-CEU-UNFV de fecha 17.10.2022, del Comité Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual solicita la aprobación del **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en ese mismo sentido el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, el literal b) del artículo 143° del Estatuto de la Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, el Reglamento General de Elecciones 2022, tiene por finalidad fortalecer la gobernabilidad y garantizar la democracia institucional. Y tiene como objetivo normar los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV) para elegir autoridades y órganos de gobierno, rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación, decanos de facultades, así como a los representantes de los docentes, estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria, representantes de decanos y estudiantes ante el Consejo Universitario; representantes de docentes y de estudiantes ante los Consejos de Facultad y directores de departamento académico;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en el Oficio N° 1912-2022-OCPL-UNFV de fecha 11.10.2022; estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 3894-2022-R-UNFV de fecha 18.10.2022; **El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 26.10.2022, acordó en sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución**; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022** de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de sesenta y cinco (65) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, contenido en diecinueve (19) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente resolución.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN R. N° 1000 -2022-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, el Comité Electoral Universitario, la Dirección General de Administración y las demás dependencias de la Universidad, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D^{ña} CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Abg ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT: 51877- 2022

JAZ



Universidad Nacional
Federico Villarreal

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resoluciones de Elección y Directiva:

- Resolución R. N° 533 -2022-AU-UNFV
- Resolución R. N° 626 -2022-UNFV

Directiva:**Presidente**

Dra. Yrma Luján Campos

Vicepresidente

Dra. Rosalvina Campos Pérez

Secretario

Mg. Julián Ccasani Allende

Tesorero

Dr. Julio César Guevara Flores

- Vocales

Mg. María Elena Rodrigo Rojas

Mg. Luciano Perez Guevara

Representantes Estudiantiles

Srta. Celeste Rosabel Cervantes Toledo

Srta. Luanna Deyaneyra Arosemena Soto

Srta. Rosangela Paola Carrasco Santos

Asesores:**Asesor Técnico ONPE**

Sr. Carlos Cardó Soria



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	3
GENERALIDADES.....	3
TÍTULO SEGUNDO.....	4
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	4
CAPÍTULO I	4
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	4
CAPÍTULO II	5
PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES	5
CAPÍTULO III	6
DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES.....	6
PERSONEROS.....	7
RECTOR Y VICERRECTORES.....	8
DECANOS.....	9
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	10
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD.....	10
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	10
REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO	11
REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	11
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	11
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO	12
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD	12
ACTO ELECTORAL	13
TIPOS DE VOTO Y ESCRUTINIO	15
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	16
NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL	17
SANCIONES.....	17
DISPOSICIONES FINALES.....	18



TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1° Finalidad

Fortalecer la gobernabilidad y garantizar la democracia institucional.

Artículo 2° Objetivo

El presente Reglamento norma los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV) para elegir autoridades y órganos de gobierno, rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación, decanos de facultades, así como a los representantes de los docentes, estudiantes y personal no docente ante la Asamblea Universitaria, representantes de decanos y estudiantes ante el Consejo Universitario; representantes de docentes y de estudiantes ante los Consejos de Facultad y directores de departamento académico.

Artículo 3° Base legal

- a) Constitución Política del Perú – 1993
- b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, aplicables supletoriamente
- c) Ley Universitaria N° 30220, sus normas modificatorias y conexas
- d) Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N° 004-2019-JUS
- e) Ley N° 27815, del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- f) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD publicada en el diario El Peruano el 10 de diciembre de 2019. “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”
- g) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias” de 21 de enero de 2015
- h) Estatuto de la UNFV aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV de 8 de enero de 2015 y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de enero de 2015 y las modificatorias
- i) Reglamento General Universidad Nacional Federico Villarreal aprobado con Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV de 10 de octubre de 2019.

Artículo 4° Alcance

Es de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UNFV (CEU-UNFV), los actores electorales y la comunidad universitaria villarrealina.



TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5° Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU)

El CEU-UNFV es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por nueve (9) miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Tampoco pueden ser candidatos en procesos electorales ni ocupar cargo alguno durante su gestión.

El CEU-UNFV tiene como sede el local SL N° 09, sito en la Calle San Marcos N° 351 Pueblo Libre, Lima – Perú, teléfono 2610972.

Página web

<http://web2.unfv.edu.pe/sitio/universidad/oficinas/organosconsultivos/comiteelectoral-universitario>

Correo electrónico: comiteelectoral@unfv.edu.pe

Artículo 6° Instalación

El rector oficializa el resultado de la elección de los miembros del comité electoral efectuada por la Asamblea Universitaria mediante la entrega de la resolución rectoral para su instalación y elegir en votación por mayoría simple los cargos del CEU-UNFV un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales. Esta elección es refrendada por la Resolución Rectoral respectiva.

Artículo 7° El sistema electoral

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado en la elección de autoridades. Si se produce la vacancia de un representante de cualquier estamento y no existe accesario hábil, el CEU-UNFV convoca elecciones complementarias para cubrirla siempre que falten más de seis (06) meses para terminar el plazo del mandato.

Artículo 8° Funciones del Comité Electoral Universitario

El CEU-UNFV es autónomo. Se encarga de convocar, organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales a su cargo desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas. Sus fallos son inapelables. El CEU-UNFV publica sus comunicados y resoluciones en el portal institucional de la universidad.

El CEU-UNFV solicitará al Rector la habilitación de la infraestructura, los recursos materiales y humanos necesarios para la realización del proceso electoral.

Para sesionar, válidamente, requiere de un quórum de cinco (5) miembros, de los cuales al menos uno es representante estudiantil, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta (30) minutos después, se sesionará con un número no menor a tres (3) miembros. Los



acuerdos del CEU-UNFV se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones ante el Consejo Universitario para su aprobación con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- b) Formular y administrar su presupuesto.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones.
- d) Sesionar de manera ordinaria semanalmente y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones presenciales y virtuales tendrán la misma validez.
- e) Determinar la modalidad de sufragio. Se pueden incorporar medios electrónicos u otros de similar naturaleza.
- f) Convocar la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, directores de departamento académico y personal no docente.
- g) Aprobar el padrón electoral, las candidaturas hábiles y la conformación de las mesas de sufragio.
- h) Diseñar, evaluar y aprobar los formatos de solicitudes de inscripción, declaraciones juradas, actas electorales, cédulas de sufragio y credenciales.
- i) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, inclusive lo no previsto.
- j) Consolidar los resultados del escrutinio.
- k) Aplicar la fórmula de ponderación para la elección de las autoridades de la UNFV.
- l) Proclamar y entregar credenciales a los ganadores del proceso electoral.
- m) Presentar el informe final a la Asamblea Universitaria.
- n) Llevar al día el registro de actas de sesiones del CEU, documentación electoral de la universidad y los archivos para su reconfirmación.

CAPÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES

Artículo 9° Elaboración, aprobación y publicación de los padrones electorales

El CEU-UNFV solicita al rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios, estudiantes matriculados y personal no docente. El rector pone a disposición del CEU-UNFV la información requerida en un plazo máximo de 15 días. El CEU-UNFV elabora, aprueba y publica los padrones electorales a través del portal web de la Universidad.

Artículo 10° Electores hábiles

Los electores hábiles son los docentes ordinarios, estudiantes matriculados y personal no docente que figuran en los padrones publicados. El CEU-UNFV publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones antes de publicar los padrones definitivos por resolución.

En caso de que un docente ostente la condición de docente y estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el de docentes. Únicamente podrá sufragar en su condición de docente.

En caso de que un docente ostente la condición de docente y personal no docente, se le excluirá del padrón de no docente. Sufragará solo como docente.



En caso de que un estudiante ostente la condición de estudiante y personal no docente, se le excluirá del padrón de no docente. Sufragará solo como estudiante.

La Oficina Central de Gestión de Tecnología de la Información (OCGTI) proporcionará los correos institucionales de los docentes, estudiantes y trabajadores dentro del término perentorio indicado en el oficio respectivo bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.

En caso del Voto Electrónico No Presencial (VENP) desarrollado e implementado por la ONPE, el CEU-UNFV entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación. El padrón electoral para el VENP constará de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, código institucional, DNI o carné de extranjería y correo electrónico institucional.

El elector del VENP es responsable de:

- a. Utilizar su correo electrónico institucional, que aparece en el padrón, para recibir los mensajes de bienvenida y sus credenciales (PIN y su contraseña)
- b. Manejar una computadora u otro dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- c. Autocapacitarse en el módulo de práctica del VENP.
- d. Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- e. Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES

Artículo 11° Los procesos electorales tienen como finalidad elegir a las autoridades y representantes: Rector, Vicerrector, Decanos, directores de Departamentos Académicos, docentes y estudiantes y no docentes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.

- Todos los candidatos a los cargos antes señalados que a la fecha de la convocatoria para las elecciones ostenten algún cargo por elección (Rector, Vicerrector, Decano y directores de Departamentos Académicos) deberán solicitar licencia con treinta (30) días de anticipación al día de las elecciones (jornada electoral) ante la instancia correspondiente y presentar copia del documento al CEU-UNFV.

Artículo 12° Inscripción de candidaturas

El CEU-UNFV recibe la solicitud de inscripción de listas y de candidatos nominales. Asigna un número y/o letra a cada lista y candidatura nominal según el orden de presentación.

Solo las listas de candidatos de representantes a órganos de gobierno pueden presentar suplentes o accesitarios. Los suplentes o accesitarios permiten subsanar listas o reemplazar candidatos tachados y/o renunciantes de ser el caso.

Solo se puede postular a un cargo, estamento, facultad, categoría y/u órgano.

La cantidad de accesitarios no debe superar al número de candidatos titulares.



Artículo 13° Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas

Después de la presentación de la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNFV la califica, verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir el incumplimiento de alguno de ellos o que un integrante de la lista deba ser reemplazado, notifica al personero para que proceda a la subsanación correspondiente.

Artículo 14° Publicación provisional de listas y candidaturas nominales inscritas

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNFV publica las listas y/o candidaturas nominales provisionales de candidatos. Esta primera publicación será de las listas completas e incluirá a los suplentes o accesitarios si los hubiera.

Artículo 15° Presentación de impugnaciones o tachas

El personero general puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNFV con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurrido en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 16° Descargo de impugnaciones o tachas

El CEU-UNFV corre traslado de la impugnación al personero general de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo en el plazo correspondiente.

Artículo 17° Renuncias a candidaturas

Los integrantes de una lista pueden renunciar a su candidatura ante el personero de lista quien comunica este hecho al CEU-UNFV. Los renunciantes pueden ser reemplazados por los accesitarios incluidos en la lista de presentación hasta antes de la publicación de las listas depuradas.

Artículo 18° Resolución de tacha contra una candidatura

El CEU-UNFV emite una Resolución considerando los cargos y descargos presentados de acuerdo a la normativa que compete. Puede considerar el reemplazo de un candidato tachado con un accesitario inscrito de la lista.

Artículo 19° Publicación definitiva de candidaturas aptas

Resueltas las tachas y reconsideraciones, el CEU-UNFV realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas.

El CEU entregará las listas definitivas de candidatos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral y el módulo de práctica.

En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella y asumirán las responsabilidades administrativas y penales.

PERSONEROS**Artículo 20° Personero general y personero alterno**

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal. El personero



general solo puede representar a una lista y es el único que representará los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hará sus veces.

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNFV que deberá ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón electoral. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hará sus veces.

Los personeros generales y alternos, al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNFV, deben indicar en la Ficha de Inscripción sus datos personales, domicilio real, número telefónico y correo institucional donde se les comunicará y notificará lo referente al proceso electoral.

Artículo 21° Funciones del personero general

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- a) Presentar y representar a una lista o candidatura individual.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas.
- c) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNFV en las etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar personeros de las mesas de sufragio establecidas.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNFV a cargo de la ONPE.
- f) Interponer recurso de impugnación o de tacha.

Artículo 22° Impedimentos de los personeros de mesa

Ser candidatos y en el caso de voto convencional:

- a) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- c) Obstruir el desempeño de los miembros de mesa.
- d) Interrumpir el escrutinio.
- e) Manipular el material electoral.
- f) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
- g) Los miembros de mesa por decisión unánime pueden retirar al personero que incurra en alguno de los impedimentos mencionados.

Artículo 23° Requisitos para ser personero de mesa

Se requiere figurar en el padrón electoral como docente ordinario, estudiante o personal no docente. Es acreditado por el personero general hasta antes del escrutinio en formato publicado por el CEU-UNFV.

Los personeros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el CEU-UNFV.

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 24° Conformación y presentación de la lista de candidatos

Los candidatos a rector y vicerrectores deberán conformar una lista de candidatos con un candidato a rector, un candidato a vicerrector académico y un candidato a vicerrector de



investigación y deberá ser presentada ante el CEU-UNFV por el personero general en los formatos establecidos.

Artículo 25° Requisitos para postular a Rector o Vicerrector

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV y con la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI
- b) Copia simple del diploma del grado de doctor y registro en SUNEDU
- c) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) Constancia de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR
- e) Constancia de No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) Declaración jurada:
 - Haber obtenido el grado académico de doctor con estudios presenciales.
 - No haber sido elegido rector ni vicerrector en el periodo inmediato anterior en la UNFV.
 - Ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (05) años en la categoría.

DECANOS

Artículo 26° Presentación de candidatos nominales a Decano

Las candidaturas a decano son nominales. Deben ser presentadas por los personeros generales en los formatos establecidos por el CEU-UNFV.

Artículo 27° Requisitos para postular a Decano

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la ficha de inscripción con la candidatura nominal en el formato establecido por el CEU-UNFV y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI
- b) Copia del diploma del grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad y registro en SUNEDU
- c) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) Constancia de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR
- e) Constancia de No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) Declaración jurada:
 - Haber obtenido el grado académico de doctor o maestro con estudios presenciales.
 - No haber sido elegido Decano en el periodo inmediato anterior en la misma facultad de la UNFV.
 - Ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos tres (3) años en la categoría.



REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**Artículo 28° La presentación de listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria**

Los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos que debe ser presentada por sus personeros generales en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. En la lista pueden incluirse accesitarios.

Artículo 29° Requisitos para los docentes candidatos ante la Asamblea Universitaria

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista en el formato establecido por el CEU-UNFV. La lista debe contener: veintidós (22) docentes principales, trece (13) docentes asociados y nueve (09) docentes auxiliares con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de cada integrante
- b) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.
 - Ser docente ordinario en la categoría a la que postula

REPRESENTANTES DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD**Artículo 30° La presentación de listas de candidatos docentes ante el Consejo de Facultad**

Los candidatos a representantes docentes ante los Consejos de Facultad conformarán una lista de candidatos que debe ser presentada por sus personeros generales en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben estar conformadas por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar. Pueden incluir accesitarios. Todos los candidatos deben presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de cada integrante
- b) Constancia de ser docente ordinario en la categoría en la que postula expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH).
- c) Declaración Jurada que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 31° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el CEU-UNFV, con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI
- b) Constancia de ser docente ordinario en la categoría en la que postula expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH).
- c) Constancia del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) Declaración Jurada que manifieste no tener sanción de la UNFV que lo inhabilite para ser elegido.

Artículo 32° El director del Departamento Académico es elegido por un período de dos (02) años por los docentes ordinarios de su respectivo departamento. La elección es individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más



uno de los votos emitidos, en caso contrario se convocará a un nuevo proceso para los departamentos que no alcanzaron los porcentajes correspondientes. Puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Artículo 33° En caso de empate en el primer lugar, el CEU-UNFV convocará a segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario entre los candidatos que obtuvieron igual votación. En caso de persistir el empate, el CEU-UNFV determinará al ganador por sorteo.

REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal a representante decano ante el Consejo Universitario con la siguiente documentación en el formato establecido por el CEU-UNFV:

- a) Copia del DNI
- b) Copia de la Resolución de decano elegido
- c) Declaración jurada de no presentarse a una reelección

REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 35° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal a representante del personal no docente ante la Asamblea Universitaria, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI
- b) Copia de Resolución de nombramiento
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Tener un mínimo de antigüedad de 5 (cinco) años laborando en la UNFV.
 - Cumplir con los deberes y no estar incurso en inhabilitaciones ni incompatibilidades del trabajador no docente establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la UNFV.
 - No encontrarse en uso de licencia al momento de la convocatoria.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente una reparación civil por una condena ya cumplida.

Artículo 36° La elección del personal no docente es individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos. En caso contrario, se convocará a un nuevo proceso. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. En caso de persistir el empate, el CEU-UNFV determinará al ganador por sorteo.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 37° Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria

Los candidatos a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos que será presentada por su personero general en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas estarán conformadas por treinta y tres (33) integrantes. Se promoverá la participación de estudiantes de posgrado hasta un 10%. Cada postulante presentará la siguiente documentación a través del personero:



- a) Copia del DNI
- b) Declaración Jurada de:
 - No haber sido elegido en el mismo cargo durante el periodo inmediato anterior en la UNFV.
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
 - Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (pregrado) o doce (12) créditos en posgrado.
 - Pertener al tercio superior del semestre anterior (pregrado).

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38° Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario

Los candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deben conformar una lista de candidatos que será presentada por su personero general en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas estarán conformadas por cuatro (04) integrantes. Se promoverá la participación de estudiantes de posgrado hasta un 10%. Cada postulante presentará la siguiente documentación a través del personero:

Artículo 39° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV y la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI
- b) Declaración Jurada de:
 - No haber sido elegido en el mismo cargo durante el periodo inmediato anterior en la UNFV.
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
 - Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (pregrado) o doce (12) créditos en posgrado.
 - Pertener al tercio superior del semestre anterior (pregrado).

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 40° Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad

Los candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad conformarán una lista de candidatos que debe ser presentada por su personero general en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben estar constituidas por tres (03) integrantes y pueden incluir accesitarios.

Artículo 41° En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista en el formato establecido por el CEU-UNFV y la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI
- b) Declaración Jurada de:



- No haber sido elegido en el mismo cargo durante el periodo inmediato anterior en la UNFV.
- No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (pregrado) o doce (12) créditos en posgrado.
- Pertener al tercio superior del semestre anterior (pregrado).

ACTO ELECTORAL

Artículo 42° Organización del acto electoral

El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto. Solo es ponderado para el caso de elección de autoridades (rector, vicerrectores y decanos) que se podrá realizar de manera convencional o por medio del voto electrónico no presencial (VENP) o de cualquier otra modalidad de votación si se cuenta con los recursos logísticos para su implementación integral.

El CEU-UNFV determina el horario, ubicación de locales, conformación de mesas y entrega el material electoral a cada jefe de local.

El CEU-UNFV solicitará al Rector la suspensión de las actividades académicas durante la jornada electoral.

Artículo 43° Conformación de las mesas de sufragio

El CEU-UNFV designará por sorteo a los miembros de mesa. Se excluirá a los candidatos, funcionarios de administración central, personeros de lista, miembros del CEU, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

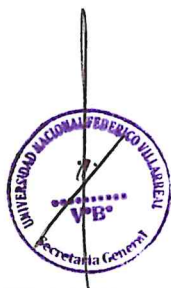
Las mesas de sufragio estarán conformadas por dos (2) docentes ordinarios y un (1) estudiante matriculado como miembros titulares. Esta composición se aplica para la designación de los miembros suplentes. Si en el día de la jornada electoral, todos o parte de los miembros titulares no se presentan, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes ordinarios y estudiantes matriculados que voten en dicha mesa.

En la modalidad VENP, la única mesa de votación estará integrada por miembros del CEU.

Las mesas electorales para el personal no docente estarán constituidas por tres miembros del personal no docente titulares y tres suplentes del personal no docente: presidente, secretario y vocal que son elegidos por sorteo entre los integrantes de su mesa de sufragio.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables. Caso contrario, se harán acreedores a la siguiente pena pecuniaria equivalente al 3%, 2% y al 1.5% de la UIT para docentes, personal no docente y estudiantes, respectivamente.

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutoria para cualquier inconveniente que surja durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.



Artículo 44° Material electoral de la mesa de sufragio

En la elección convencional:

- a) El padrón electoral
- b) Las actas electorales
- c) Las cédulas de sufragio
- d) El cartel de candidatos

Adicionalmente, se requiere ánfora, cámara secreta, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios dentro del protocolo de la emergencia sanitaria.

En la elección con voto electrónico no presencial se emitirán reportes y actas electorales.

Artículo 45° Contenido del acta electoral

El acta electoral debe consignar lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa
- c) Cantidad de electores que sufragaron
- d) Hora de término del escrutinio
- e) Número de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa
- g) Apellidos y nombres, número de DNI, firma obligatoria de los miembros de mesa y personeros que deseen.

Artículo 46° Instalación de las mesas de sufragio

Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones presenciales, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- a) Padrón electoral
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio
- c) Las cédulas de votación (firmadas por el presidente de mesa)
- d) Lista de candidatos
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio

Durante la instalación, el VENP generará reportes de instalación y de puesta a cero. Además, se generará el acta de instalación. Los miembros de mesa y los personeros presentes que deseen deben firmar los reportes y actas.

Artículo 47° Sufragio de electores

Al sufragar, el elector docente votará por lista completa constituida por las tres (03) categorías (Principal, Asociado y Auxiliar) .

Durante el sufragio con voto convencional, el elector se identificará ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carné universitario y deberá figurar en el padrón electoral correspondiente. El presidente de mesa le entregará la (s) cédula (s) firmada (s) por el reverso, autorizará a sufragar en la cámara secreta, depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.



Para ejercer su voto electrónico no presencial, cada elector utilizará sus credenciales: PIN (personal identification number) y contraseña. El día del sufragio, el CEU indicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.

Artículo 48° Finalización del sufragio

Si a la finalización del sufragio con voto convencional, se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tienen derecho a emitir su voto. Concluida la votación convencional, se consignará la cantidad de electores que sufragaron en el acta electoral. Luego, se procederá a colocar la oración NO VOTÓ en el padrón electoral correspondiente en los espacios en blanco de los electores que no sufragaron.

Al final del Acto Electoral con VENP, se emitirán los reportes con los resultados de participación y el Acta de sufragio.

Los miembros de mesa y los personeros presentes que lo deseen deben firmar los reportes y actas.

Artículo 49° Para iniciar el escrutinio de votos

En la elección con voto convencional, el inicio del escrutinio será un acto ininterrumpido e irreversible. Se abrirá el ánfora y extraerán las cédulas. Los miembros de mesa procederán a comparar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con el visado del presidente de mesa. En caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas. Luego, se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

En la elección con voto electrónico no presencial el escrutinio será un acto automático.

TIPOS DE VOTO Y ESCRUTINIO

Artículo 50° Tipos de voto

En la elección con voto convencional, los votos pueden ser:

- Válidos:** Cuando él o la sufragante marca con un aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia.
- Nulos:** Cuando el aspa (x) o cruz (+) tienen su intersección fuera del recuadro. Cuando contiene una marca o señal diferente o adicional al aspa (x) o cruz (+). También son nulos aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con el visado del presidente de mesa.
- En blanco:** cuando el recuadro de la cédula no contiene marca alguna.

En la elección con voto electrónico no presencial, el elector marcará por su preferencia o por el voto nulo. Si deja de marcar se considerará voto en blanco.

Artículo 51° Procedimiento del escrutinio

En la elección con voto convencional:

- Se recomienda que el conteo de votos se realice en una hoja borrador antes de transcribirlos al acta electoral. Los resultados deben ser lacrados con cinta adhesiva transparente.



- b) Se escribe la hora de finalización del escrutinio.
- c) El presidente y los miembros de mesa, bajo responsabilidad, entregarán la documentación y material electoral al representante del CEU-UNFV.
- d) En la elección con voto electrónico no presencial, se emitirá las actas del escrutinio correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los miembros de mesa y los personeros presentes que lo deseen.

Artículo 52° Escrutinio irrevisable

El escrutinio es un acto irrevisable, excepto por los votos impugnados en mesa de sufragio y los errores aritméticos que son resueltos por el CEU-UNFV.

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 53° Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEU procederá a realizar el cómputo general. La presencia de los personeros generales es facultativa.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 54° La elección es válida si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.

Artículo 55° En la elección de las autoridades universitarias (rector, vicerrectores y decanos) se utilizará para la ponderación la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n
- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes
- VPD = Votos Ponderados Docentes
- VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Artículo 56° Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas que hayan alcanzado la mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 57° En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato o candidata que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados de los estamentos.

Artículo 58° En la elección de representantes docentes y estudiantes a los órganos de gobierno se consideran los siguientes criterios:

- La elección es válida si sufragan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados, respectivamente.
- La elección es válida si la suma total de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.



- La lista que alcance la mayoría de los votos obtendrá todos los cargos del órgano de gobierno elegido al que postuló.

Artículo 59° El proceso electoral culminará con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.

El CEU-UNFV elaborará un informe dirigido a la Asamblea Universitaria y se difundirá en el portal institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 60° Nulidad del proceso electoral

En las elecciones con voto convencional, se declara la nulidad parcial del proceso electoral en las siguientes situaciones:

- Quando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio concreto.
- Que la mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Todo ello es causal de nulidad siempre que se carezca de justificación o impida el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.

Se declara la nulidad total del proceso electoral en las siguientes situaciones:

- Quando no haya sufragado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- En la elección del representante docente, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- Quando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto de la UNFV lo prevea.

Artículo 61° Los recursos de nulidad de elecciones pueden interponerse ante el CEU-UNFV cuando culmine el acto electoral. El CEU-UNFV resuelve los recursos de nulidad si los hubiere y proclama a los ganadores. Únicamente los personeros generales presentarán dichos recursos debidamente sustentados.

SANCIONES

Artículo 62° Sanciones

El incumplimiento en caso de los docentes, adicionalmente, a la multa pecuniaria será la inhabilitación para ejercer cargos de gobierno y académicos hasta el siguiente proceso electoral. En el caso de los estudiantes, no tendrán derecho a recibir los siguientes beneficios de la UNFV: becas, ayudantías, ayuda pecuniaria y bonos de alimentos para el siguiente año académico. En el caso del personal no docente, no podrá ejercer ningún cargo administrativo.



Artículo 63° Multas

La omisión al sufragio y/o a la instalación de mesa se sanciona con la imposición de una multa, según el siguiente detalle:

a) Elecciones de docentes:

- Inasistencia como miembro de mesa: 3% de una UIT
- Inasistencia como sufragante: 2% de una UIT

b) Elecciones de estudiantes:

- Inasistencia del docente como miembro de mesa: 3% de una UIT
- Inasistencia del estudiante como miembro de mesa: 1.5% de una UIT
- Inasistencia del estudiante como sufragante: 0.5% de una UIT

c) Elección del personal no docente:

- Inasistencia como miembro de mesa: 3% de una UIT
- Inasistencia como sufragante: 2% de una UIT

Artículo 64° Dispensa del acto de sufragio

La dispensa por no haber asistido al acto de sufragio procede en los siguientes casos:

- Privación de la libertad
- Enfermedad acreditada con certificado médico del Ministerio de Salud, ESSALUD, Sanidad FF.AA y Policiales
- Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas
- Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, año sabático, licencia oficial, función pública u otras.
- Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país

Los electores, que por motivos justificados no participaron en el sufragio, deben justificar su ausencia en forma documentada hasta un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de su reincorporación a la UNFV.

Artículo 65° Denuncia ante el Ministerio Público

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público.

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. El CEU-UNFV se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados en su condición de observadores del proceso electoral.

Segunda. En caso de ser necesario, los procesos electorales podrán realizarse mediante otras modalidades de voto.

Tercera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU-UNFV de acuerdo con la base legal contemplada en el mismo.

Cuarta. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante la correspondiente Resolución Rectoral.

